

donando algunos vacantes, obligando a sus dueños, a que  
burgueses, a mucha costa, quien supla por los Regidores  
ordinarios; por otros son tales, y tan grave los daños  
q. se siguen a los habitados q. no pudiendolos la hazienda  
por muy tiempo, y tomados entonados q. el Excmo. de  
V. S. quando dio su Comision a sus señores Individos, no  
pre curran por su daño a terceros, ni q. se dispusieren por  
Caja en el modo q. se ha hecho, sino en otro bien difere  
te, dirigido a remediar los abusos q. se le propusieron  
como perjudiciales al bien comun, segun en Regulas se  
enendiere por algunos en los libros Capitulares: q.  
esto supuere, y esperando de la Realidad, y celo de V. S.  
q. aplicara, quanto mejor estime a proposito, con la ve  
gonia q. exhibe el remedio a sus daños, y tan  
consideracion q. se cada dia se hacen mas intolerables  
a ore fin les ha parecido a los Excmos. ponerlos  
su vista, para q. tratados con reforma los redimam  
de semejantes vexaciones; y en esta atencion: Sup  
ve si van acordar el expediente, o remedio mas oportu  
tuno, y eficaz q. dese en libertad un tiempo, y quando  
no lo obtengam con protesto de la repeticion de perjuicio  
contra los Comunes, para lo qual, è Inmencion de  
su Realidad, se les libre testimonio con Inmencion de  
este memorial, deves q. a el se acuerde, eloc Com  
expresado, y demas q. se estime conducente, y util para  
los Excmos. Asi lo expedim con noticia Justicia  
Civ. Caravaca, y Octubre vein de mil ochocientos